

## **Audiencia pública sobre elaboración de reglamentos y regulaciones: 8.9.3 NMAC, 8.9.4 NMAC y 8.9.5 NMAC**

### **Comentarios del público**

*Linda Conjurske, Kiddie Academy of Paradise Hills*

Comentario: Me llamo Linda Conjurske y soy de Kiddie Academy of Paradise Hills. Ninguno de nuestros empleados tiene acceso al sitio de Quorum donde debemos recibir esa capacitación, lo que será un problema para cumplir con esos requisitos. Gracias.

Sí, un empleado me acaba de informar que tuvo que reactivar su cuenta y no tenía conocimiento de ello. Esto le ha sucedido a un par de nuestros empleados, quienes dijeron que pudieron reactivar sus cuentas y ya tienen acceso. Por lo que, creo, podemos eliminar el comentario anterior.

**Respuesta: Gracias por su comentario. Este comentario no requiere una respuesta a fondo y el ECECD señala que el comentario fue “eliminado”. No obstante, el ECECD siempre está disponible para ayudar a los proveedores ofreciéndoles asistencia técnica para tener acceso a Quorum.**

*Patricia Steward, ECECD*

Comentario: Buenos días. Me llamo Patricia Steward. Soy parte del ECECD. Soy la directora de la Oficina de Servicios Infantiles, y solo quiero hacer una corrección sobre 8.9.3.3 NMAC. En esa sección debería decir 7-9-77.2 NMSA 1978. Es el primer enunciado.

**Respuesta: El ECECD agradece su comentario. El ECECD aceptará el cambio sugerido para que la ley se cite de manera correcta.**

*Emily Martin, Count Your Blessings Preschool*

Comentario: Hola, me llamo Emily Martin. Soy de Count Your Blessings Preschool en Moriarty, Nuevo México. Un par de comentarios.

El primero es sobre los requisitos del personal de los centros que se indican en las secciones BB y BC de 8.9.4.23. Ahí, la sección B señala un nuevo docente y en la C se indica un nuevo miembro del personal. Quisiera que el departamento considerara dar una definición de la diferencia entre miembro del personal y docente para efectos de capacitación o que se usara “docente” o “miembro del personal” de manera consistente a lo largo del documento.

El segundo comentario. Quisiera que el departamento considerara cómo podría interpretarse el texto que señala que un docente, un nuevo empleado o personal recién contratado debe cumplir con las capacitaciones obligatorias previas dentro de los tres meses anteriores a la fecha de contratación. Podría interpretarse en el sentido de que los empleados que se cambien a otro centro y busquen un nuevo empleo deben comenzar de nuevo desde el principio a partir de su fecha de contratación y consideraciones de que los docentes nuevos o actuales que ya hayan cumplido con los requisitos a través de cursos en la universidad antes de su fecha de contratación en el centro. Gracias.

**Respuesta:**

**Gracias por su comentario. Respecto a los nuevos requisitos de capacitación establecidos en 8.9.4.23(B)(2)(b)-(c) NMAC, el ECECD agradece el comentario, y para ser consistentes, cambiará la redacción de 8.9.4.23(B)(2)(b) NMAC para que quede como “todos los miembros nuevos del personal que trabajen directamente con los menores”, en lugar de “nuevos docentes”. Además, y también para ser consistentes, el ECECD hará el mismo cambio a “todos los miembros nuevos del personal que trabajen directamente con los menores”, en lugar de “nuevos docentes”, en 8.9.4.33(B)(1) NMAC (Hogares con licencia) y 8.9.4.42(C)(2) NMAC (Programas de cuidado fuera del horario escolar).**

**Respecto al comentario sobre que los nuevos miembros del personal deben completar las capacitaciones obligatorias varias veces, es posible que haya ocasiones en las que podría ser necesario que los nuevos miembros del personal vuelvan a tomar las capacitaciones obligatorias. Por lo tanto, no se harán cambios.**